Del 12 al 16 de octubre del 2026
BS 42/26

El Programa de Regularización Fiscal 2026 del Servicio de Administración Tributaria permite a personas físicas y morales, con adeudos fiscales del ejercicio 2024 y anteriores, solicitar la disminución de hasta el 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, siempre que sus ingresos totales de 2024 no hayan superado los $ 300 millones de pesos, la fecha límite de inscripción a este programa es el próximo 31 de octubre del 2026.

En relación a lo anterior, se contempla la continuidad de este beneficio, sin límite de ingresos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Programa de Regularización Fiscal 2026.

2.2 Procedimiento simplificado de disolución y liquidación de sociedades.

3. Tesis y jurisprudencias.

Premio de antigüedad. No se equipará a los premios previstos en el artículo 93, fracción XXIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos de la exención de ese tributo.

4. Consulta de indicadores.

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 12 de octubre de 2026.

Banco de México.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.98 (cinco puntos y noventa y ocho centésimas) en septiembre de 2026.

1.2 Martes 13 de octubre de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800977&fecha=13/10/2026#gsc.tab=0

1.3 Viernes 16 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24472 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801457&fecha=16/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24524 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801458&fecha=16/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24525 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801459&fecha=16/10/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 90, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
12/10/2026	18.4163	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
13/10/2026	18.2542	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
14/10/2026	18.3528	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
15/10/2026	18.4888	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
16/10/2026	18.4250	6.7659	6.8033	6.8577	6.51

2. Tópicos diversos.

2.1 Programa de Regularización Fiscal 2026.

Con fundamento en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2026, se establece el Programa de Regularización Fiscal 2026, mediante el cual la autoridad otorga un estímulo fiscal a determinados contribuyentes siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Este programa permite obtener una disminución de hasta el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución relacionados con determinados adeudos fiscales correspondientes al ejercicio 2024 o anteriores, con el objetivo de facilitar la regularización de las obligaciones tributarias y promover el cumplimiento fiscal.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán de verificar que cumplen con los requisitos de elegibilidad, presentar la solicitud y aplicar el estímulo conforme al procedimiento correspondiente así como efectuar el pago dentro de los plazos establecidos por la autoridad.

Es preciso mencionar que el próximo 31 de octubre de 2026, será la fecha final para presentar solicitud e inscribirse a este beneficio.

Audit & Consulting Business Network, S.C.
Member of Allinial GLOBAL
An association of legally independent firms

El programa de regularización aplica a personas físicas y morales con ingresos totales de hasta $ 300 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 2024 y que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a. Con contribuciones a su cargo que no hayan sido determinadas por la autoridad federal o con cuotas compensatorias omitidas.

b. Que se encuentren sujetos a facultades de comprobación.

c. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal

¿A qué adeudos aplica?

Es aplicable a los adeudos de ejercicios 2024 o anteriores determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM):

a. Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas, aprovechamientos o con cuotas compensatorias.

b. Multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

c. Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

d. Multas con agravantes.

El estímulo fiscal será del 100% siempre que se determine en conjunto con contribuciones federales, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas.

El estímulo fiscal será del 90% cuando se trate de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de las obligaciones distintas a las de pago, siempre que se cumpla con la obligación omitida que dio origen a la multa.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

a. No haber recibido alguna condonación en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos a los que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), por los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

b. No haber sido beneficiado por el estímulo fiscal al que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2025.

c. Que los ingresos totales no excedan de $ 300 millones de pesos en el ejercicio 2024.

d. No haber sido condenado por delitos fiscales mediante sentencia firme.

e. No estar publicado en los listados de los artículos 69-B y 69-B bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Procedimiento para la inscripción al Programa de Regularización Fiscal del 2026.

Para la inscripción al Programa de Regularización Fiscal 2026 del SAT, se deben seguir los siguientes pasos.

Paso 1. Verificar si el contribuyente puede aplicar.

Antes de entrar al portal, confirmar que:

1. Los ingresos totales de 2024 no excedieron de $ 300 millones de pesos.

2. Que el adeudo corresponda a 2024 o ejercicios anteriores.

3. No se recibieron condonaciones o el estímulo anterior que excluyen el acceso al programa.

4. No tener sentencia condenatoria firme por delitos fiscales.

5. No aparecer en los listados definitivos de los artículos 69-B o 69-B Bis del CFF.

6. Que el adeudo figura en alguno de los supuestos previstos en el programa.

Paso 2. Identificar qué tipo de adeudo se tiene.

1. Impuestos omitidos que el contribuyente determina por su cuenta.
2. El contribuyente está en auditoría o revisión.
3. Ya existe un crédito fiscal firme.

Paso 3. Ingresar al portal del SAT.

Página: https://www.sat.gob.mx/portal/public/home

Ingresar al apartado "Mi portal" utilizar RFC y la contraseña del contribuyente.

Buscar la opción de solicitud: Servicios por internet → Servicio o solicitudes → Solicitud

Paso 4. Preparar y llenar la solicitud.

1. Redactar un escrito libre con los datos requeridos en la ficha de trámite correspondiente.
2. Elaborar la solicitud para aplicar el estímulo fiscal.
3. Tener a la mano RFC y contraseña (o e-firma), identificación oficial y, de ser el caso, poder notarial si se es representante legal.

Paso 5. Enviar el trámite.

1. Revisar que el RFC, los periodos y los importes sean correctos.
2. Adjuntar los archivos.
3. Enviar la solicitud.
4. Descargar y guardar el acuse con el número de folio.
5. Dar seguimiento a la respuesta del SAT

El SAT dispone de 15 días naturales para atender la solicitud.

Aspectos a considerar.

1. La fecha límite para el registro y envío de solicitudes al programa de regularización fiscal 2026 es el 31 de octubre de 2026.

2. La fecha para pagos y correcciones es el 31 de diciembre de 2026.

3. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

4. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

5. Si el contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

6. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

7. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

8. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Fuente:
LIF
https://www.sat.gob.mx/minisitio/RegularizacionFiscal

2.2 Procedimiento simplificado de disolución y liquidación de sociedades.

Los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establecen los requisitos y el procedimiento simplificado de disolución y liquidación para las sociedades, disminuyendo con esto costos y tiempo para las empresas que están por presentar dichos trámites.

A. Requisitos.

La sociedad deberá cumplir con lo siguiente.

1. Estar conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas.

2. No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de la LGSM (realización de actos ilícitos).

3. Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (SE) el aviso con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.

4. No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años.

5. Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

6. No posea obligaciones pecuniarias con terceros.

7. Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales.

8. No se encuentre en concurso mercantil.

9. No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

B. Procedimiento de disolución y liquidación.

El procedimiento se realizará conforme a lo siguiente.

1. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de la LGSM, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la SE a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

2. Una vez publicado el acuerdo, la SE verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC).

3. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

4. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

5. Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

6. Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la SE, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

7. La SE realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el RPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del RPC y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.



Imagen: PSM Economía

C. Consideraciones.

Adicional a lo anterior es preciso señalar que la sociedad deberá contar con lo siguiente al momento de realizar el trámite a través del portal de la SE.

1. Firma electrónica vigente vigente de la empresa, socios o accionistas y representante legal.

2. Folio electrónico otorgado por el Registro Público de Comercio.

Si la sociedad no cuenta con folio electrónico podrá enviarse un correo electrónico a la cuenta disolucionrpc@economia.gob.mx con la siguiente información:

a. Denominación o razón social.
b. Entidad Federativa.
c. Municipio.
d. Oficina registral.
e. Foja, volumen, partida, libro y página correspondiente.
f. Registro Federal de Contribuyentes.
g. Datos de contacto para seguimiento.
h. Adjuntar la escritura pública o póliza del acta constitutiva de la empresa.

3. Correos electrónicos de los socios o accionistas actualizados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos del RFC.

4. Domicilio fiscal actualizado.

D. Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

De conformidad con la regla 2.5.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 cuando las personas morales lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal de la SE resultando procedente con base en la información con que cuente la SE, y una vez que el SAT verifique que dichas personas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ajusten a la normatividad fiscal aplicable, no se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal y hayan indicado en el mencionado Portal que su domicilio fiscal es el mismo que se encuentra registrado en el SAT, podrán quedar relevados de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo.

Una vez cumplido lo que establece el párrafo anterior, el SAT, a través del buzón tributario podrá notificar al contribuyente sobre la procedencia de haber quedado relevado o no de presentar el aviso de inicio de liquidación. Posteriormente, se notificará al contribuyente sobre quedar relevado o no de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en el que la SE haya avisado al SAT que realizó la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

En el caso de que las personas morales decidan no concluir su liquidación en el Portal de la SE el SAT no tendrá por presentados los avisos de inicio de liquidación, y el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo, por lo que tendrá que acudir a la ADSC y cumplir con la normatividad fiscal aplicable para tal efecto.

Adicional a lo anterior es preciso señalar que los contribuyentes se encontraran exentos únicamente de presentar los avisos anteriormente mencionados, el resto de obligaciones fiscales permanece.

Fuente: LGSM, RMF 2026
https://psm.economia.gob.mx/PSM/

3. Tesis y jurisprudencias.

Premio de antigüedad. No se equipará a los premios previstos en el artículo 93, fracción XXIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos de la exención del pago de ese tributo.

Hechos: Una persona promovió amparo directo contra la sentencia del juicio de nulidad que declaró la validez de la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se rechazó su solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa argumentó que, contrario a lo estimado por la promovente, el premio de antigüedad no individualiza los supuestos previstos en el artículo referido para efectos de la exención de ese tributo, porque no tiene la naturaleza de premio obtenido en un concurso científico, artístico o literario, ni fue otorgado por la Federación para promover valores cívicos, sino que se otorgó como una compensación adicional por el tiempo efectivo de servicios prestados de manera ininterrumpida en la institución a la que se encuentra adscrita. Además, que las disposiciones fiscales que establezcan excepciones a las cargas tributarias son de aplicación estricta.

Criterio jurídico: El premio de antigüedad no es equiparable a los premios previstos en el artículo 93, fracción XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de la exención del pago de ese tributo, al no derivar de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público o a un gremio, ni premia valor cívico alguno.

Justificación: La extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. CXLII/99, de rubro: "LEYES TRIBUTARIAS. SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.", sostuvo que determinadas disposiciones tributarias son de aplicación estricta y respecto de otras no existe impedimento para acudir a diversos métodos que permitan conocer la verdadera intención del legislador cuando, de su análisis literal en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado. El mencionado artículo 93, fracción XXIV, establece que no se pagará el impuesto sobre la renta por premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como por los otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

En ese contexto, el premio de antigüedad no se ubica en los supuestos descritos, porque si bien se otorga por la institución retenedora, corresponde a un estímulo por el tiempo efectivo de servicios prestados de manera ininterrumpida. Tampoco es un premio otorgado por la Federación, pues no se advierte que tienda a recompensar ningún valor cívico.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 354/2024. 6 de febrero de 2026. Unanimidad de votos de las personas Magistradas Claudia Mavel Curiel López, Leonel Medina Rubio y José de Jesús Flores Herrera. Ponente: Leonel Medina Rubio. Secretaria: Ana Gabriel Toral Peralta.

Nota: La tesis aislada 2a. CXLII/99 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 406, con número de registro digital: 192803.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de octubre de 2026 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

https://garciaaymerich.com/

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Lizeth Jazmin Díaz Salas.
Jorge Luis García Salazar